



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Callao, 17 de julio de 2024

Señor

Presente.-

Con fecha diecisiete de julio de dos mil veinticuatro, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 180-2024-CU.- CALLAO, 17 DE JULIO DE 2024.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el acuerdo del Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de julio de 2024, respecto al punto de agenda reformulado 10. RATIFICACIÓN DE CATEGORÍA DEL DR. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE - FIQ.

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que “*Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes*”; concordante con el artículo 1 de la Ley N° 31520, ley que reestablece la autonomía y la institucionalidad de las Universidades Peruanas;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 108 de la norma estatutaria, concordante con el artículo 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; siendo que en su artículo 109, numeral 109.7 establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas;

Que, el artículo 306 del Estatuto de esta Casa Superior de Estudios, concordante con el artículo 84 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que los docentes principales son nombrados por un periodo de siete (7) años, los docentes asociados por un periodo de cinco (5) años y los docentes auxiliares por un periodo de tres (3) años. Al vencimiento de dicho período, los docentes ordinarios de la Universidad, son ratificados, promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, a propuesta del Consejo de Facultad, en base a una estricta y justa calificación de su producción intelectual universitaria o extra universitaria. El reglamento de la Universidad establece el sistema de evaluación para la ratificación y promoción de los docentes;

Que, el artículo 307 del normativo estatutario, establece que la ratificación de los docentes ordinarios se realiza de oficio al vencimiento del periodo para el cual fueron nombrados, de conformidad con la Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto y el Reglamento respectivo;

Que, asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 183-2017-CU, del 27 de junio de 2017, establece que los docentes ordinarios de la Universidad Nacional del Callao son ratificados o separados de la docencia por el Consejo Universitario, al vencimiento de los periodos legales para el cual han sido nombrados, previo proceso de evaluación determinado en el presente reglamento;





Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, el Decano de la Facultad de Ingeniería Química, con Oficio N° 0477-24-FIQ/DECANATO del 25 de junio de 2024 (Expediente N° 2073519), adjuntó la Resolución N° 114-2024-CFIQ del 31 de mayo de 2024, por la cual se aprobó el Informe N° 001-2024-CRPD-FIQ presentado por la Comisión de Ratificación y Promoción Docente; en consecuencia, propone al Consejo Universitario, la ratificación del Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE en la categoría de Principal a dedicación exclusiva; asimismo, se indica que el citado docente obtuvo un puntaje total de 84.7620 puntos;

Que, la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos mediante Proveídos N°s 380 y 395-2024-ORH/UNAC e Informes N° 363 y 390-2024-UFGE-URH del 27 de junio, 01 y 08 de julio de 2024, respectivamente, informó que el Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE, es docente nombrado de esta Casa Superior de Estudios, adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, en la categoría Principal a dedicación exclusiva 40 horas, con fecha de nombramiento 01 de mayo de 1981, tiene grado de Bachiller en Ciencias de Ingeniería Química, Título de Ingeniero Químico, Grado de Master en Ciencias e Ingeniería de Alimentos y Grado de Doctor en Ingeniería Ambiental;

Que, la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 809-2024-OAJ del 10 de julio de 2024, en relación a la ratificación del docente Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE en la categoría Principal a dedicación exclusiva, evaluada la documentación sustentatoria, opinó que el docente propuesto cumple con los requisitos legales para su ratificación;

Que, en sesión ordinaria de Consejo Universitario de fecha 17 de julio de 2024, tratado el punto de agenda reformulado “10. RATIFICACIÓN DE CATEGORÍA DEL DR. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE – FIQ”, los señores consejeros acordaron aprobar la ratificación del Dr. Carlos Alejandro Ancieta Dextre docente adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, en la categoría Principal a dedicación exclusiva;

Que, el artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; de conformidad con lo opinado, expuesto, argumentado en el Oficio N° 477-24-FIQ/DECANATO del 25 de junio de 2024; a la Resolución N° 114-2024-CFIQ del 31 de mayo de 2024; a los Proveídos N°s 380 y 395-2024-ORH/UNAC e Informes N° 363 y 390-2024-UFGE-URH del 27 de junio y 08 de julio de 2024; al Informe Legal N° 809-2024-OAJ del 10 de julio de 2024; a la documentación sustentatoria; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 17 de julio de 2024; y, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 109 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los artículos 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

RESUELVE:

- 1º RATIFICAR**, a partir del 01 de agosto de 2024 y por el período de Ley, en la categoría de Principal a dedicación exclusiva al docente **Dr. CARLOS ALEJANDRO ANCIETA DEXTRE** adscrito a la Facultad de Ingeniería Química, de conformidad a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.



Universidad Nacional del Callao
Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD

Secretaría General

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Unidad de Recursos Humanos, Unidad Funcional de Gestión del Empleo, dependencias académico-administrativas, gremios docentes, gremios no docentes, representación estudiantil e interesado, para conocimiento y fines consiguientes, disposición a cargo de la Secretaría General, que en atención a ello suscribirá la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dra. **ARCELIA OLGA ROJAS SALAZAR**.- Rectora y Presidenta del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado y Presidenta del Consejo Universitario.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros
Secretario General

cc. Rectora, Vicerrectores, Facultades, EPG, dependencias académicas y administrativas,
cc. gremios docentes, gremios no docentes, R.E, URH, UFGE e interesado.